

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

**Jojutla, Morelos, a veinticuatro de
Abril del dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **42/2023-8**, formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** en representación de su hija cuyo nombre es de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** iniciales **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** en contra del **auto** de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**, emitido por el **Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Zacatepec, Morelos**, en los autos del juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por la hoy quejosa, en contra de **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, registrada con el expediente **108/2023-3**; y

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**, la Juez A quo dictó el siguiente auto:

*“CUENTA. - En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada **JUANA CATALINA ABARCA GONZÁLEZ**, Tercer Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **113** del Código Procesal Familiar en vigor, da cuenta al titular de los autos, con el escrito de cuenta **1485**,*

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

que suscribe la ciudadana [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 del ordenamiento legal antes citado, **CERTIFICA**; Que el plazo legal de **TRES DÍAS** concedido a la promovente para subsanar la prevención ordenada en auto de **trece de febrero de dos mil veintitrés**, transcurrió salvo error u omisión del día **dieciséis al veinte del mismo mes y año**, no computándose a dicho plazo los días inhábiles sábado y domingo. - Doy fe.

Zacatepec, Morelos, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el escrito de cuenta suscrito por la ciudadana [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en representación de su menor hija de iniciales

[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]; visto su contenido, tomando en cuenta la certificación que antecede, y toda vez que analizadas sus aclaraciones se advierte que la promovente no subsana la prevención que le fue decretada en los términos que le fueron requeridos, ello en virtud que si bien del contenido de sus manifestaciones se advierte que lo que pretende es promover el juicio de modificación de la cosa juzgada, sin embargo omite indicarlo en dichos términos, aunado que insiste en su pretensión que por medio del presente juicio se actualice la cantidad establecida por concepto de pensión alimenticia en el juicio **381/2013** radicado en la Primera Secretaria de éste mismo Juzgado, mediante sentencia definitiva de fecha cinco de junio del dos mil catorce, no obstante lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 174 del citado cuerpo de leyes claramente señala que en los asuntos del orden Familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas, y que el artículo 191 del mismo ordenamiento legal, señala que en los asuntos del orden familiar, los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados, por tanto, con fundamento en dichos numerales, en suplencia de la deficiencia de la petición, y una vez examinada la misma, **se admite en la Vía de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, únicamente la demanda de MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA** de la

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

sentencia definitiva dictada en fecha cinco de junio del dos mil catorce emitida en el expediente **381/2013-01**, del índice de este mismo Juzgado, en contra de [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no así el inciso **b)** relativo a las pensiones vencidas y no pagadas que reclama, dejando a salvo los derechos de la promovente en representación de su menor hija, para que dicha petición la haga valer en la vía y forma correspondiente en el expediente 381/2013-1, del índice de este mismo Juzgado.

Fórmese y regístrese el expediente bajo el número que corresponda.

Asimismo, en términos del numeral **167** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, dése la intervención legal que compete a la Representante Social de la adscripción de este Juzgado.

Así también, con las formalidades que refiere el artículo **134** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, con el juego de copias simples exhibidas del ocursio que se provee de la demanda inicial y sus anexos, **córrase traslado y emplácese a**

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el domicilio ubicado en [No.9] ELIMINADO el domicilio [27], para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS, MÁS TREINTA DÍAS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, conteste la demanda entablada en su contra, ello en términos de lo dispuesto por el artículo **146** del Código Procesal Familiar en vigor; **apercibido** que en caso de no hacerlo, con fundamento en el primer párrafo del precepto **284** del Código adjetivo de la materia, se declarará su rebeldía y se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; además, igualmente requiérasele para que al contestar la demanda, designe abogado patrono de su parte y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, **apercibido** que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, toda vez que el domicilio del demandado [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se encuentra ubicado fuera de la competencia territorial de éste Juzgado, **se ordena girar la carta rogatoria correspondiente** para notificar al demandado antes mencionado; con fundamento en lo dispuesto por el artículo **130** fracción **IX** del Código Procesal Familiar vigente en

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

el Estado Federal, señala lo siguiente: "...IX. La práctica de diligencias en países extranjeros podrá también encomendarse a los secretarios delegaciones y a los agentes consulares de la Republica, si lo pidiere la parte que las promueva, caso en el cual el exhorto se remitirá a su destino por conducto de la secretaría de Relaciones Exteriores, y..."

*Por su parte la Secretaria de Relaciones Exteriores en su página de Acciones y Programas, Vías Procedimentales, ha señalado que la vía [de diligencias extranjeras] se puede utilizar siempre y cuando, las personas con las que se vaya a entender la diligencia sea nacionales mexicanos; no requieren de legalización, apostilla ni traducción de los documentos. La rogatoria deberá hacerse llegar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o bien la Delegación Foránea de la Secretaria en la entidad federativa en la que se localice el Juez exhortante. A la luz de lo anterior, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 5 inicio j) de la Convención de Viena sobre relaciones Consulares, 44 fracción V de la Ley del Servicios Exterior Mexicano y 78 fracción VIII y 87 de su reglamento, gírese atento oficio a la **OFICINA DE PASAPORTES EN MORELOS Subdelegada de la SER en Morelos Licenciada María Margarita Soto Salgado**, con sede en Av. Plan de Ayala número 501 local 1316 de la Colonia Teopanzolco de Cuernavaca, Morelos; anexando la **carta rogatoria** aquí ordenada y copias simples del escrito de demanda y documentos anexos; para que por su conducto la haga llegar a las oficinas del Consulado DE CARRERA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE WASHINGTON, EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, para que por su conducto **emplace** a **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en los términos del presente acuerdo y del auto dictado en fecha trece de febrero del año en curso, **en el domicilio ubicado en [No.12] ELIMINADO el domicilio [27]**.*

En el entendido de que queda a cargo del promovente la tramitación, entrega y diligenciación del oficio de mérito.

De igual forma, en aras de una justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, con apoyo en los preceptos 4, 110 y 167 del Código Procesal Familiar en el Estado, en virtud de que éste es un asunto de orden familiar, desde este

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

momento se autoriza a la Actuaría de la adscripción, en su caso, a hacer uso de días y horas inhábiles a fin de practicar la notificación de las resoluciones que se dicten durante la substanciación del presente juicio.

*De igual forma, se hace del conocimiento a las partes que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cuenta con el **Instituto de Justicia Alternativa IJA**, en el cual mediante el proceso de mediación se podrá llegar a un convenio ante dicho centro, toda vez que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé como derecho fundamental de los gobernados la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos de solución por la vía voluntaria, a través de un medio amistoso y diálogo entre las partes, generado en las sesiones de mediación; así como a lo dispuesto por los artículos **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 31, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53 y 54** del Acuerdo de la Comisión nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **el cual se encuentra ubicado en calle 5 de febrero número 227, colonia Centro, segundo piso, colonia Centro en Jojutla, Morelos.***

Por otro lado, se tienen por enunciadas las pruebas que a su parte corresponden, de las que en su momento procesal oportuno se resolverá lo que en derecho proceda.

*Por otra parte, se tiene por autorizado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, y por designados como sus abogados patronos a los profesionistas **[No.13] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** y **[No.14] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, con excepción del diverso licenciado, en virtud que no se encuentra registrado en la página electrónica de Registro de Abogados del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como tampoco en el libro de gobierno de registro de abogados que se lleva ante este Juzgado, por lo que únicamente se le tiene como autorizado para oír y recibir notificaciones.*

*Finalmente, y toda vez que de la documental pública que adjunta la promovente al escrito inicial de demanda, se advierte que obra radicado en la Primer Secretaría de este mismo Juzgado, el expediente **381/2013**, relativo al juicio de **Controversia del Orden Familiar sobre Divorcio***

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Necesario promovido por
[No.15] ELIMINADO el nombre completo del
actor [2] contra

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3] desprendiéndose de dichas
documentales que el referido juicio se encuentra
concluido, sin embargo con la demanda de cuenta
se advierte que la promovente pretende liquidar las
pensiones alimenticias adeudadas por el
demandado, por tanto, tomando en cuenta que la
dirección del proceso está confiada al juzgador y
con la sola finalidad de evitar el dictado de
resoluciones contradictorias, **se ordena acumular
el presente juicio a los autos del expediente
381/2013** radicado en la Primera Secretaria de este
mismo Juzgado, a efecto de que no obstante que
se sigan por cuerda separada, no se emitan
resoluciones contradictorias.

En estas condiciones, *hágase las anotaciones
respectivas en el libro de gobierno que maneja este
juzgado.*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los
artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 30, 31, 32, 46, 47, 48,
54, 61, 66, 73, 111, 113, 118, 123, 131, 132, 133,
134, 135, 137, 167, 168, 179, 259, 260, 261, 264,
265 y 266 del Código Procesal Familiar en vigor. -
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

2.- Inconforme con la resolución que
antecede, la promovente
[No.17] ELIMINADO el nombre completo del a
ctor [2], interpuso recurso de Queja, medio de
impugnación que por turno correspondió conocer a la
presente Ponencia, siendo admitió por auto de fecha
siete de marzo del dos mil veintitrés, dentro del
cual se ordenó requerir al Juez Segundo Familiar de
Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del
Estado de Morelos, con sede en Zacatepec, Morelos,
a efecto de que dentro del plazo de tres días, rindiera
su informe con justificación, como lo señala el artículo
590 del Código Procesal Familiar en vigor.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

3. Mediante acuerdo dictado el **dieciséis de marzo del dos mil veintitrés**, se tuvo por recibido el informe con justificación requerido al A quo, y acto seguido, por permitirlo el estado procesal se ordenó pasar los autos al Magistrado Ponente a efecto de resolver el presente asunto, lo que ahora se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- DE LA COMPETENCIA.- Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. IDONEIDAD DEL RECURSO. Es procedente el recurso de queja, en términos del artículo 590 fracción I¹ del Código Procesal Familiar

¹ ARTICULO 590.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

III.- Contra la denegación de la apelación;

IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.- En los demás casos fijados por la Ley.

La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

en vigor, toda vez que se hizo valer en contra del auto de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés** dictado por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Zacatepec, Morelos, dentro del cual se tuvo a la recurrente promoviendo juicio de Controversia del Orden Familiar sobre modificación de cosa juzgada respecto de la sentencia definitiva de fecha cinco de junio de dos mil catorce, dictada dentro del expediente 381/2013-1, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], sin que le fueran admitidas las pretensiones relativas al pago de las pensiones vencidas y no pagadas reclamadas por la ocursoante, dejando a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía y forma correspondiente.

De las anteriores circunstancias se advierte que a pesar de haberse dictado un auto admisorio de demanda, el Juez de la causa desechó las pretensiones reclamadas por la recurrente dentro de su escrito de folio 1485, presentado el nueve de febrero del dos mil veintitrés, relativas al pago de las pensiones alimenticias adeudadas a su hija menor de edad de iniciales

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[3]

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

r_[15], circunstancias, que a juicio de esta Sala, conllevan a la inadmisión de las pretensiones hechas valer por la recurrente; produciendo, la inadmisión del escrito de demanda en los términos que fueron planteados ante el A quo, resultando idóneo el medio de impugnación planteado en términos de artículo 590 fracción I del Código Procesal Familiar en vigor, el cual señala la procedencia del recurso en contra queja en contra del auto que niega la admisión de una demanda.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

El auto impugnado, se notificó personalmente el día **veintiocho de febrero del dos mil veintitrés**, interponiendo el recurso de queja, el **tres de marzo del dos mil veintitrés**; por lo que se estima fue interpuesto dentro de los tres días siguientes señalados en el ordinal 592 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, ya que el plazo comenzó a correr a partir del **primero al tres de marzo del año dos mil veintitrés**, determinando esta Alzada que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por la ley.

IV. ACTUACIONES PROCESALES MÁS RELEVANTES.-

Con el objeto de darle una mejor comprensión al presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales que le anteceden al presente recurso.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

1.- Mediante escrito presentado con fecha **nueve de febrero del dos mil veintitrés**, ante la Oficialía de Partes del Cuarto Distrito Judicial, compareció

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con su escrito inicial de demanda, dentro del cual señaló demandar en la “*Vía Especial*” la determinación, aseguramiento y pago de alimentos vencidos y actuales a favor de su hija de iniciales [No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en contra de [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], señalando los hechos y el derecho que consideró aplicables.

2.- Por acuerdo emitido el **trece de febrero del dos mil veintitrés**, el Juez A quo previno a la promovente para que dentro del plazo de tres días aclarara:

- 1) La vía en la que promovía;
- 2) Las pretensiones planteadas y sus hechos atendiendo al aseguramiento y pago alimentos vencidos y actuales; y,
- 3) Exhibiera copia simple del escrito con el cual subsanara su prevención.

3.- Por escrito presentado por [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] el día **veinte de febrero del dos mil veintitrés**, a efecto de dar cumplimiento al

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

requerimiento ordenado por el Juez de la causa, aclaró los siguientes puntos:

a).- Que la vía planteada era la de Controversia Familiar;

b).- Que como pretensiones solicitaba el incremento de la pensión alimenticia decretada dentro del expediente 381/2013-1, mediante resolución de fecha seis de junio del dos mil catorce, a favor de su hija [No.25] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] por haberse incrementado los gastos de la menor; así como;

c).- El pago de las pensiones vencidas y no pagadas desde el año dos mil ocho a la fecha.

4.- El **veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**, el Juzgador de origen emitió al auto impugnado, señalando que en relación a la actualización del aumento de la pensión alimenticia decretada en el expediente 381/2013-1, en suplencia de la deficiencias de la petición, se tuvo por admitido el escrito de demanda presentado por [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en representación de su hija cuyo nombre es de iniciales [No.27] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], teniéndole demandando en la vía de controversia del orden familiar, únicamente la modificación de la cosa juzgada respecto de la sentencia definitiva dictada el cinco de junio del dos

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

mil catorce, dentro del expediente 381/2013-1, no así respecto de las pretensiones planteadas en el inciso b) consistente en el pago de las pensiones vencidas y no pagadas a favor de su hija, dejándole a salvo sus derechos para hacerlos valer dentro de diverso juicio.

V. AGRAVIOS. Acorde al medio de impugnación que se tramita, se procede al estudio del fondo de los motivos de inconformidad expuestos por la quejosa, sin que para ello resulte necesario transcribir los agravios que hace valer la inconforme, ya que no es indispensable para el desarrollo y dictado de la presente resolución, además de que dicha circunstancia no lo deja en estado de indefensión.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicado en la página 599, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, que a la letra dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

En esas circunstancias, tenemos que la promovente, manifestó en sus agravios como causa de pedir, sustancialmente lo siguiente:

1. Que resulta errada la determinación del A quo contenida dentro del acuerdo de veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, pues lo que pretendió la recurrente era la determinación, aseguramiento y pago de alimentos vencidos y actuales, la cual se podía promover en la vía principal o en la vía incidental, circunstancias que manifestó al desahogar la prevención ante el Juez.

2. Que la recurrente no pretendió hacer valer la modificación de cosa juzgada, pues únicamente planteó que el deudor alimentario cumpliera con las pensiones alimenticias que había dejado de cubrir a su descendiente, buscando que se determinara la deuda alimentaria generada en diverso juicio.

3. Que el Código Procesal de la materia permite demandar el aseguramiento y pago de los alimentos vencidos y actuales, para obligar al deudor a efecto de que garantice el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual señaló la cantidad de dinero que el demandado adeudaba a su acreedora alimentaria, sin pretender modificar lo juzgado en el juicio, pues ello serviría de base para la demanda planteada.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

4. Que el desechamiento por parte del Juez respecto del pago de las pensiones vencidas y no pagadas no se encuentra fundado ni motivado, puesto que, no se señala el fundamento legal ni los motivos que le facultan al A quo para desechar sus pretensiones y por ende su demanda.

VI.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Del contenido de autos en relación en relación a los motivos de inconformidad hechos valer por la parte actora, suplidos en su deficiencia, se arriba a la convicción de que los agravios antes reseñados resultan esencialmente **FUNDADOS** y suficientes para **REVOCAR** la resolución recurrida, atendiendo a los siguientes razonamientos jurídicos:

En primer lugar no debe pasar inadvertido que de las piezas procesales se observa que se encuentran inmersos los derechos de la menor de edad de iniciales [No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a nombre de quien se demandó el pago de los alimentos vencidos y no pagados, motivo por el cual, el asunto sometido a esta superioridad deberá hacerse tutelando el interés superior de la infante señalada, además de aplicarse en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la cual debe de operar desde la demanda hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en el escrito inicial,

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, desahogo oficioso de pruebas, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar de la infante o del incapaz, tal como lo señaló la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal dentro de la Tesis de número Tesis: 1a./J. 191/2005, cuyo rubor es **“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.”**

En relación al principio del interés superior del menor, la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, ha señalado dentro de la Tesis constitucional número **2a./J. 113/2019 (10a.)** que cuando se tome una decisión que involucre a niñas, niños y adolescentes se deberán de evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Señalando además, que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser **un derecho sustantivo; un principio jurídico interpretativo fundamental; y una norma de procedimiento**, el cual se debe de observar en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

ser una consideración primordial a que se atenderá, lo cual incluye no sólo las decisiones, debiendo tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Por lo tanto, la protección de sus derechos deberá de realizarse a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con sus intereses; los cuales deben protegerse siempre con una mayor intensidad, teniendo que analizar la constitucionalidad de normas, realizando un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida, de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

En relación al auto combatido dictado el **veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**, de su contenido se advierte que el Juez de la causa determinó admitir la demanda planteada por [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en la vía de Controversia del Orden Familiar, teniéndola únicamente promoviendo la acción de modificación de cosa juzgada respecto de la

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

sentencia definitiva dictada el cinco de junio del dos mil catorce, dentro del expediente 381/2013-1, señalando que no había lugar a la admisión de lo pretendido dentro del inciso b) consistente en el pago de las pensiones vencidas y no pagadas por el deudor alimentario a favor de su hija, dejándole a salvo sus derechos para hacerlos valer dentro del juicio en donde emanó dicha sentencia.

De las copias certificadas del expediente 108/2023, mismas que fueron enviadas por el A quo, se advierte que [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en representación de su infante hija de iniciales

[No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], señaló como causa de pedir lo siguiente:

“la Determinación, Aseguramiento, y Pago de Alimentos vencidos y actuales a favor de su menor hija [No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]; lo cual hago valer en contra de [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ...”

De los hechos expuestos se advierte que la accionante refirió que en el año dos mil trece, promovió juicio de divorcio necesario en contra del obligado alimentista; sin embargo, durante el periodo comprendido del dos mil ocho al dos mil diecinueve, fue la madre de la infanta quien absorbió los gastos de manutención de su hija.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Que desde el año dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, el padre de la infante estuvo enviando la cantidad de \$1,900.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales para cubrir los gastos de su hija, sin embargo, durante el año dos mil veintiuno y el presente, no se ha hecho cargo de los gastos de la infanta, no obstante que los gastos de su hija ascienden a la cantidad de \$22,350.00 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, del ocurso de cuenta 1485, presentado el día **veinte de febrero del dos mil veintitrés**, [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] a efecto de dar cumplimiento al requerimiento ordenado por el Juez de la causa, precisó que la vía planteada era la de Controversia del Orden Familiar, aclarando que su escrito de demanda tenía como propósito a).- El incremento de la pensión alimenticia decretada mediante resolución de fecha seis de junio del dos mil catorce, dentro del expediente 381/2013-1, a favor de su hija [No.35]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] por haberse incrementado los gastos de la menor, y b).- La actualización del aumento correspondiente a cada anualidad del salario mínimo y/o de la unidad medida y actualización de las pensiones vencidas y no pagadas, reiterando el pago

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

de las pensiones vencidas y no pagadas desde el año dos mil ocho a la fecha de presentación de la demanda, formulando su planilla de liquidación del año dos mil ocho al año dos mil veintitrés.

Por cuanto a la aclaración de los hechos señalados dentro de su escrito de demanda inicial, señaló que buscaba que se hiciera efectivo el apercibimiento decretado en el resolutivo quinto de la sentencia donde se decretó el pago de una pensión alimenticia a cargo del demandado [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y a favor de su hija de iniciales [No.37] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, la cual tendría un aumento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente, misma que debería de ser depositada ante el Juzgado en favor de la acreedora alimentaria.

Tomando en cuenta lo antes señalado, este Cuerpo Colegiado coincide con la recurrente cuando señala que el propósito de su demanda no era la modificación de la sentencia definitiva dictada el **cinco de junio de dos mil catorce**, dentro del expediente 381/2013-1, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3], sino su ejecución.

Lo anterior resulta así, pues, como se advierte de la demanda inicial así como del escrito mediante el cual la recurrente pretende subsanar la prevención ordenada en autos, los cuales analizados de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, en relación al estudio de los documentos exhibidos, se advierte que, contrario a lo aducido por el Juez de la causa, la ahora recurrente, no solicitó la modificación de la cosa juzgada de la sentencia definitiva dictada el **cinco de junio de dos mil catorce**, dentro del expediente 381/2013-1, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por [No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.41] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3].

Si no por el contrario, pretende la cuantificación del incremento automático anual de la pensión alimenticia fijada y las pensiones no pagadas dentro del juicio de divorcio necesario aludido, en cuyo **resolutivo quinto** se determinó lo siguiente:

“QUINTO.- Se decreta como pensión alimenticia definitiva a cargo del demandado [No.42] ELIMINADO el nombre completo del d

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

emandado [3] a favor de la menor [No.43] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N), mensuales, la cual tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado; cantidad que deberá ser depositada ante este Juzgado mediante certificado de entero expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que deberá ser entregada a favor de la actora en representación de su menor hija, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que pudiera incurrir.”

Parte resolutive de la que se advierte que dentro del expediente 381/2013 se estableció como pensión alimenticia definitiva a cargo del demandado [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y a favor de su hija de iniciales [No.45] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que tendría un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario vigente en el Estado, por lo tanto, si el incremento reclamado por la actora se realizó en cumplimiento al resolutive quinto de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 381/2013-1, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la pretensión de la accionante no

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

generaba la modificación de la cosa juzgada, con motivo del algún cambio en las circunstancias imperantes al momento de la fijación de la medida alimentaria, sino únicamente, se busca la actualización del monto de la pensión de alimentos definitivos, y las pensiones no pagadas, tomando como base los incrementos que ha tenido el Salario Mínimo así como la Unidad de Medida y Actualización, tal como se decretó en la sentencia emitida dentro del expediente 381/2013-1.

A mayor abundamiento, es de señalarse que el incremento automático de la pensión alimenticia, tiene su fundamento en lo señalado por los artículos 47 y 48 del Código Familiar en vigor que señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 47.- AUMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS. *Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.”*

“ARTÍCULO 48.- AUMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CONFORME AL SALARIO MÍNIMO. *Bastará que el acreedor alimentista o su representante acredite ante el Juez del conocimiento, el incremento del salario mínimo para que aquél de plano requiera al obligado aumente la pensión alimenticia decretada en los términos señalados en el artículo que antecede.”*

De la interpretación a las normas citadas se advierte que el incremento al monto fijado como

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

alimentos definitivos de acuerdo al aumento porcentual del Salario Mínimo, se aplica cuando la obligación alimentaria se ha fijado en cantidad líquida, como ocurre en el presente caso, donde se fijó la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 0/100 M.N.) como pensión alimenticia mensual, siendo un hecho notorio que el dinero durante el transcurso del tiempo sufre una depreciación por las condiciones económicas que imperan en el país; además de que por efectos de la inflación la capacidad adquisitiva del dinero también decrece por el transcurso del tiempo, en cuyo caso el legislador previó el aumento automático de la pensión alimenticia fijada en forma líquida, a través de un elemento objetivo, esto es, que la misma se incrementará conforme al porcentaje del entonces salario mínimo, pretendiendo evitar con ello que el acreedor alimentario tuviera que promover el incremento de la pensión alimenticia fijada.

A contrario sensu, se invoca el criterio contenido en la tesis aislada I.14o.C.11 C, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia Civil, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, marzo de 2003, página 1683, que señala:

“ALIMENTOS. EL INCREMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO TIENE APLICACIÓN CUANDO LA PENSIÓN ALIMENTICIA SE FIJA EN PORCENTAJE RESPECTO DE LAS PERCEPCIONES QUE

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

RECIBE EL OBLIGADO. De la interpretación del artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, se considera que el incremento a los alimentos, conforme al aumento porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, deberá aplicarse sólo cuando la obligación alimentaria se hubiere fijado en cantidad líquida o determinada y no así cuando se fijó en un porcentaje respecto de los ingresos que regularmente percibe el obligado, pues es un hecho notorio que el dinero durante el transcurso del tiempo sufre una depreciación por las condiciones económicas que imperan en el país; además de que por efectos de la inflación la capacidad adquisitiva del dinero también decrece por el transcurso del tiempo, en cuyo caso el legislador previó el aumento automático de la pensión alimenticia fijada en forma líquida, a través de un elemento objetivo, esto es, que la misma se incrementará conforme al porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor, pretendiendo evitar con ello que el acreedor alimentario tuviera que promover vía incidental el incremento de la pensión alimenticia fijada, cada vez que ésta fuera insuficiente por la depreciación del dinero y disminución del poder adquisitivo que éste sufre por las condiciones económicas del país. Sin embargo, se reitera que dicho incremento no tiene aplicación cuando la pensión alimenticia se fija en porcentaje, puesto que en este caso, siempre que los ingresos del deudor alimentario tengan aumento, ello reflejará un incremento también proporcional del monto de la pensión recibida, y de considerar que el porcentaje fijado se incrementará a su vez conforme al aumento también porcentual que tuviera el Índice Nacional de Precios al Consumidor, conllevaría a que en un momento dado el porcentaje sobre el monto de los ingresos del deudor, que debiera pagar por concepto de pensión alimenticia, fuera desproporcionado.”

Bajo esas circunstancias, si

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] al subsanar la prevención realizada a su escrito de inicial de demanda, señaló que solicitaba el incremento de la pensión alimenticia con base en la resolución emitida el seis de junio del dos mil catorce,

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

dentro del expediente 381/2013-1^a, resulta incuestionable que dicha pretensión no entrañaba la modificación de las pensiones alimenticias decretadas, sino por el contrario, se refería la materialización del incremento de la pensión ordenado dentro de la sentencia donde fueron fijados, por lo tanto, no se actualizaba de modo alguno, la necesidad de promover un juicio de modificación de cosa juzgada para obtener el incremento automático anual, tal como lo señaló la ahora recurrente dentro de su escrito de agravios.

Bajo las relatadas consideraciones, se llega a la convicción de que el Juez de origen, si bien trató de suplir la deficiencia de la promovente, no fue exhaustivo al analizar la finalidad de las pretensiones y los hechos formulados por la impugnante [No.49] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en representación de su hija de iniciales [No.50] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], pues de haber advertido que la ocursoante no señaló la actualización de un cambio en las condiciones tanto del acreedor como del deudor alimentario, por lo tanto, no se encontraba planteando la modificación de la pensión alimenticia decretada en autos, puesto que, únicamente solicitaba la determinación del incremento automático porcentual de la pensión alimenticia definitiva fijada en el resolutivo quinto de la sentencia de divorcio necesario. Siendo equivocada la determinación del

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Juez en el auto combatido donde, en suplencia de la deficiencia de la queja, procede a admitir la demanda formulada por [No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] respecto de la acción de modificación de la cosa juzgada dentro del expediente 381/2013-1, pretensión que no fue planteada por la accionante.

Respecto a la interpretación integral del escrito de demanda, se invoca la tesis número I.3o.C. J/40, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, materia común, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1240, tipo jurisprudencia, que cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE. Es legal una sentencia cuando su dictado no se aparta de los hechos constitutivos de la controversia, sino que se apoya en una debida interpretación del escrito inicial de demanda, ocurso, que como cualquier otro acto jurídico es susceptible de interpretación cuando existen palabras contrarias. La interpretación de la demanda debe ser integral, a fin de que el juzgador armonice los datos en ella contenidos y fije un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, lo que se justifica plenamente, en virtud de que se entiende que el Juez es un perito en derecho, con la experiencia y conocimientos suficientes para interpretar la redacción oscura e irregular, y determinar el verdadero sentido y la expresión exacta del pensamiento de su autor que por error incurre en omisiones o imprecisión, tomando en cuenta que la demanda constituye un todo que debe analizarse en su integridad por la

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

autoridad a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio.”

De igual manera, robustece a lo anterior la tesis de jurisprudencia con registro digital 178475, formulada por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia Civil, Tesis: XVII.2o.C.T. J/6, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, mayo de 2005, página 1265, que sostiene:

“DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS. *En virtud de que la demanda constituye un todo, su interpretación debe ser integral, de manera que si de su contenido se advierte que se expusieron los motivos esenciales de la causa de pedir, y en relación con ellos se hace cita de los documentos fundatorios de la acción así como de los relacionados con el litigio, exhibiéndolos, debe considerarse que forman parte de la demanda y su contenido, integrado a ella; pues estimar lo contrario implicaría que en la demanda respectiva se tuvieran que reproducir íntegramente todas aquellas cuestiones contenidas en esos medios de convicción, lo cual resultaría tan complejo como innecesario, pues para el juzgador el estudio de la demanda no se limita al escrito inicial, sino que comprende además el análisis de los documentos que la acompañan, porque son parte integrante de ella. De no ser así, se podría incurrir en rigorismos tales como el tener que reproducir en el escrito inicial de demanda, tanto los documentos base de la acción como los que se relacionen con el litigio.”*

De igual manera, esta Sala coincide con lo expuesto por la recurrente cuando señala que el desechamiento por parte del Juez respecto del pago de las pensiones vencidas y no pagadas no encuentra fundamento ni motivación, pues no explica

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

el fundamento ni los motivos que le facultan para desechar tal pretensión, lo anterior resulta así pues como se ha dicho, de las constancias anexas al escrito de demanda se advierte que la promovente exhibió copias certificadas del expediente 381/2013-1, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por

[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de

[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], mismo que fue resultado mediante sentencia definitiva emitida el día cinco de junio de dos mil catorce, dentro de la cual se estableció una como pensión alimenticia definitiva a cargo del demandado

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] a favor de la menor

[No.55]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N), mensuales, la cual tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado; cantidad que deberá ser depositada ante el Juzgado de origen mediante certificado de entero expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos para ser entregada a favor de la actora en representación de su menor hija, sentencia que causó ejecutoria mediante auto de veintitrés de junio de dos mil catorce.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

En esas condiciones, si del ocurso de cuenta 1485 presentado por [No.56] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] se advierte que reclamó en su inciso b), el pago de las pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, en virtud de la sentencia definitiva dictada el cinco de junio del dos mil catorce, dentro del expediente 381/2013-1, resulta evidente que el reclamo de la recurrente era específicamente el pago de las pensiones alimenticias definitivas que adeudaba el obligado alimentista, mismas que pretendió determinar mediante la planilla formulada dentro de su escrito de desahogo de prevención, por lo tanto, al no admitir dicha pretensión, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en perjuicio de la menor involucrada en el presente asunto, al negarle la posibilidad de proceder a la liquidación y/o determinación de las pensiones alimenticias adeudadas por su progenitor, máxime que la pensión alimenticia tiene el carácter de definitiva, por lo tanto, debe de procederse a su cuantificación en términos de lo señalado por el artículo 606 del Código Procesal Familiar en vigor, para poder proceder a su ejecución.

Finalmente, se debe de precisar que contrario a lo señalado por la recurrente, la actualización, determinación, aseguramiento y pago de los alimentos vencidos y no pagados, no se puede hacer valer en vía principal, puesto que, como ya se

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

dijo, su reclamo y cuantificación se debe de llevar a cabo dentro de la **etapa de ejecución** de sentencia, al estar frente a una determinación judicial con el carácter de cosa juzgada, misma que debe ser materializada dentro del mundo fáctico, y es la etapa de ejecución de sentencia la que constituye la vía idónea para buscar la eficacia de la resolución emitida, pretensión que no se puede ventilar mediante el planteamiento de una nueva demanda, al no necesitarse un nuevo estudio respecto al aumento porcentual automático de la pensión alimenticia decretada, ni mucho menos respecto de la determinación de los alimentos vencidos y no pagados, pues todo ello deviene de lo juzgado y sentenciado dentro del expediente 381/2013-1, siendo la etapa de ejecución de sentencia la vía correcta para materializar el cumplimiento de los alimentos definitivos decretados a favor de la hija procreada entre las partes, sin necesidad de promover una nueva demanda para buscar el cumplimiento de las pretensiones de la recurrente, con relación al incremento de la pensión alimenticia así como el pago de las pensiones adeudadas, pues las mismas ya se encuentran decretadas dentro del expediente 381/2013-1, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.58] ELIMINADO el nombre completo del de

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

[mandado_[3]], volviendo innecesario un nuevo estudio.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado dentro de la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 28/2023 (11a.), que el derecho de acceso a la justicia es de contenido complejo y abarca las etapas previas al juicio, durante y posterior al mismo, siendo que parte esencial de este derecho es la efectividad en la ejecución de sentencias y resoluciones. Definiendo la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella; con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión.

Derecho que comprende tres etapas: i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y, iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas, pues también comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

En relación a los derechos de los menores e incapaces, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 191/2005, sostuvo que el interés jurídico en las controversias que afecten los derechos de menores, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz.

Siendo que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; por tanto, en los juicios en los que pudieran resultar afectados los derechos de las niñas, niños, adolescentes e incapaces, debe atenderse a la regla especial de vigilar y tutelar su beneficio directo.

En esa tesitura, si de la demanda inicial presentada por [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en representación de su hija de iniciales [No.60] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] se advierte que la promovente solicitó la determinación del incremento automático del monto de las pensiones alimenticias, en términos de lo señalado dentro del resolutivo quinto de la sentencia definitiva dictada el cinco de junio del dos mil catorce,

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

dentro del expediente 381/2013-1, así como el aseguramiento, cuantificación y pago de las pensiones alimenticias vencidas y no pagadas por el obligado alimentista, ante el reclamo de tales actos, el Juez de origen debió ordenar la apertura del incidente de ejecución de sentencia, como lo disponen los numerales 597, 598, 600, 601, 602, 605 y 606 del Código Procesal Familiar en vigor, mismos que señalan el trámite para el desahogo de la etapa de ejecución de sentencia; ello en atención a los principios del interés superior de la niñez y de expedites en la impartición de justicia, emanados de los artículos 4o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, al igual que, acorde con la suplencia de la queja deficiente que opera en favor de los menores de edad, prevista en el precepto 174 de la ley procesal familiar, misma que establece la obligación de los Juzgadores para suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas, por lo tanto, si la recurrente buscaba la ejecución de los alimentos decretados dentro de la sentencia definitiva, se debió de ordenar de oficio la apertura de la etapa ejecución de sentencia, aperturando el incidente de actualización y liquidación de las pensiones vencidas y no pagadas, como lo disponen los artículos antes citados.

Bajo la anteriores premisas, se concluye que **en lugar de ordenar la admisión de la**

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

controversia del orden familiar sobre modificación de cosa juzgada, se debió de ordenar la apertura de la etapa de ejecución de sentencia, admitiendo el incidente de actualización y liquidación de las pensiones alimenticias definitivas vencidas y no pagadas del incidente de liquidación respectivo, a efecto de materializar el pago de la medida alimentaria definitiva, y en su momento, proceder al cobro judicial de las pensiones alimenticias adeudadas, pues la etapa de ejecución de sentencia resulta ser la vía idónea y expedita para buscar la eficacia de una sentencia definitiva, al no necesitarse un nuevo estudio respecto al aumento porcentual automático de la pensión alimenticia decretada, ni mucho menos respecto de la determinación de los alimentos vencidos y no pagados, pues todo ello deviene de lo juzgado y sentenciado dentro del expediente 381/2013-1, volviendo innecesario un nuevo estudio de las mismas.

VII. Bajo este contexto y, al tenor de los razonamientos realizados en el presente fallo, suplidos en su deficiencia se declaran **fundados los agravios vertidos por [No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] dentro de su escrito de queja**, resultando en consecuencia procedente **REVOCAR** el auto de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**, dictado por el **Juez Segundo Familiar de**

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del cual se ordene de oficio la apertura de la etapa ejecución de sentencia, ordenando la apertura del incidente de actualización y liquidación de las pensiones vencidas y no pagadas por el obligado alimentista, mismo que deberá quedar de la siguiente manera:

“CUENTA. - En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada **JUANA CATALINA ABARCA GONZÁLEZ**, Tercer Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **113** del Código Procesal Familiar en vigor, da cuenta al titular de los autos, con el escrito de cuenta **1485**, que suscribe la ciudadana [No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **143** del ordenamiento legal antes citado, **CERTIFICA**; Que el plazo legal de **TRES DÍAS** concedido a la promovente para subsanar la prevención ordenada en auto de **trece de febrero de dos mil veintitrés**, transcurrió salvo error u omisión del día **dieciséis al veinte del mismo mes y año**, no computándose a dicho plazo los días inhábiles sábado y domingo. - Doy fe.

Zacatepec, Morelos, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el escrito de cuenta suscrito por la ciudadana [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en representación de su menor hija de iniciales

[No.64] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], atento a su contenido y a la certificación que antecede, se tiene en tiempo y forma desahogando la prevención ordenada en autos.

Visto su contenido, tomando en cuenta que la ocursoante pretende el incremento automático de la pensión alimenticia tal como se estableció en el resolutivo quinto dictado dentro del expediente 381/2013-1, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por [No.65] ELIMINADO el nombre completo del a

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

[No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; así como la liquidación y pago de las pensiones alimenticias definitivas adeudadas por el obligado alimentista, en atención a las mismas y a la tutela del interés superior de la infante que nos ocupa, buscando la expedites en la impartición de justicia, emanados de los artículos 4o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, en correlación con el principio de suplencia de la queja deficiente que opera en favor de los menores de edad, prevista en el precepto 174 de la ley procesal familiar, misma que establece la obligación de los Juzgadores para suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 597, 598, 600, 601, 602, 605 y 606 del Código Procesal Familiar en vigor, se **procede** a dar nueva cuenta con el escrito presentado por [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por su propio derecho y en representación de la menor de iniciales [No.68] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], **teniéndole promoviendo el INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICO Y LIQUIDACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEFINITIVAS DECRETADAS MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE 381/2013-1, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] EN CONTRA DE [No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].**

Fórmese el cuadernillo respectivo, por lo que, con los escritos de cuenta se ordena formar el cuadernillo incidental correspondiente, mismo que será acumulado al expediente 381/2013-1, relativo al Juicio De Divorcio Necesario, promovido por [No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para llevar su debido trámite.

Con las copias simples del escrito de demanda y del curso mediante el cual se subsana la prevención y en el domicilio señalado por la

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

ocursante, **dese vista al demandado incidentista Antelmo Bahena Ortega** en el domicilio ubicado en [No.73] ELIMINADO el domicilio [27], para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la demanda incidental antes referida; **apercibido** que en caso de no hacerlo, con fundamento en el primer párrafo del precepto **284** del Código adjetivo de la materia, se declarará su rebeldía y se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; **además, igualmente requiérasele para que al contestar la demanda, designe abogado patrono de su parte y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, apercibido** que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior atendiendo a la facultad con que cuentan los juzgadores para ampliar los plazos conferido en el numeral **146 de la ley adjetiva familiar**, la cual contempla dicha posibilidad para los casos en que el demandado residiere en el extranjero, caso en el cual juez se podrá ampliar el término del emplazamiento a todo el que se considere necesario.

Asimismo, toda vez que el domicilio del demandado

[No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se encuentra ubicado fuera de la competencia territorial de este Juzgado, **SE ORDENA GIRAR LA CARTA ROGATORIA CORRESPONDIENTE** para notificar al demandado antes mencionado; con fundamento en lo dispuesto por el artículo **130** fracción **IX** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado Federal, señala lo siguiente: "...IX. La práctica de diligencias en países extranjeros podrá también encomendarse a los secretarios delegaciones y a los agentes consulares de la Republica, si lo pidiere la parte que las promueva, caso en el cual el exhorto se remitirá a su destino por conducto de la secretaría de Relaciones Exteriores, y..."

Por su parte la Secretaria de Relaciones Exteriores en su página de Acciones y Programas, Vías Procedimentales, ha señalado que la vía [de diligencias extranjeras] se puede utilizar siempre y Cuando, las personas con las que se vaya a entender la diligencia sean nacionales mexicanos; no requieren de legalización, apostilla ni traducción de los documentos. La rogatoria deberá hacerse llegar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o bien la Delegación Foránea de la Secretaría en la entidad federativa en la que se localice el Juez exhortante.

A la luz de lo anterior, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 5 inciso j) de la Convención de Viena sobre relaciones Consulares, 44 fracción V de la Ley del Servicios Exterior Mexicano y 78 fracción VIII y 87 de su reglamento, gírese atento oficio a la **OFICINA DE PASAPORTES EN MORELOS Subdelegada de la SER en Morelos Licenciada María Margarita Soto Salgado**, con sede en Av. Plan de Ayala número 501 local 1316 de la Colonia Teopanzolco de Cuernavaca, Morelos; anexando la **carta rogatoria** aquí ordenada y copias simples del escrito de demanda y documentos anexos; para que por su conducto la haga llegar a las oficinas del Consulado DE CARRERA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE WASHINGTON, EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, para que por su conducto emplace a [No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en los términos del presente acuerdo y del auto dictado en fecha trece de febrero del año en curso, en el domicilio ubicado en [No.76] ELIMINADO el domicilio [27].

En el entendido de que queda a cargo del promovente la tramitación, entrega y diligenciación del oficio de mérito.

De igual forma, en aras de una justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, con apoyo en los preceptos 4, 110 y 167 del Código Procesal Familiar en el Estado, en virtud de que éste es un asunto de orden familiar, desde este momento **se autoriza a la Actuaría de la adscripción, en su caso, a hacer uso de días y horas inhábiles a fin de practicar la notificación de las resoluciones que se dicten durante la substanciación del presente juicio.**

De igual forma, se hace del conocimiento a las partes que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cuenta con el **Instituto de Justicia Alternativa IJA**, en el cual mediante el proceso de mediación se podrá llegar a un convenio ante dicho centro, toda vez que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé como derecho fundamental de los gobernados la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos de solución por la vía voluntaria, a través de un medio amistoso y diálogo entre las partes, generado en las sesiones de mediación; así como a lo dispuesto por

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

los artículos **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 31, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53 y 54** del Acuerdo de la Comisión nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **el cual se encuentra ubicado en calle 5 de febrero número 227, colonia Centro, segundo piso, colonia Centro en Jojutla, Morelos.**

Por otro lado, se tienen por enunciadas las pruebas que a su parte corresponden, de las que en su momento procesal oportuno se resolverá lo que en derecho proceda.

Por otra parte, se tiene por autorizado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, y por designados como sus abogados patronos a los profesionistas [No.77] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y [No.78] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], con excepción del diverso licenciado, en virtud que no se encuentra registrado en la página electrónica de Registro de Abogados del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como tampoco en el libro de gobierno de registro de abogados que se lleva ante este Juzgado, por lo que únicamente se le tiene como autorizado para oír y recibir notificaciones.

En estas condiciones, hágase las anotaciones respectivas en el libro de gobierno que maneja este juzgado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 30, 31, 32, 46, 47, 48, 54, 61, 66, 73, 111, 113, 118, 123, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 167, 168, 181, 186, 191, 597, 598, 600, 601, 602, 605 y 606 del Código Procesal Familiar en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 410, 590, 593, 594 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es de resolverse; y

SE RESUELVE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

PRIMERO. - Suplidos en su deficiencia, resultan **fundados los agravios vertidos por [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** dentro de su escrito de queja, resultando en consecuencia procedente **REVOCAR** el auto de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**, dictado por el **Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, mismo que deberá quedar en los términos señalados dentro del considerando **VII** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Remítase testimonio del presente fallo al Juzgado de Origen, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente Toca Civil como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por **unanidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adscrito por

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogado en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, ante el Secretario de Acuerdos **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe.

La presente hoja de firmas que aparecen al final de esta resolución corresponde al **Toca Civil 42/2023-8**, relativo al folio **108/2023-3**. Conste. **AHP/IJYM***

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

No.6

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Toca Civil: 42/2023-8

Folio: 108/2023-3

Actor: [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.